

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-55872- -1	FECHA: 2016-03-30 15:12:10
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO

Asunto: Radicación: 16-55872- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 3280
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (c))

El objeto de la reivindicación 1 no es patentable de acuerdo con el Art citado, puesto que menciona crisálidas vivas de gusano de seda de la variedad *Bombyx mori* L. hibrido pílamó 1, por esta razón no es objeto de patentabilidad.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro ni conciso porque contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes, lo cual hace difícil definir cuál es el objeto que se busca proteger, si bien este describe un proceso, este proceso debe estar contenido dentro de una misma reivindicación, mas no cada paso del proceso debe ser una reivindicación aparte. Se le aclara a la solicitante que la reivindicación independiente debe contener todas las características técnicas del proceso, es decir, la secuencia de etapas lógicas que lleven a la producción del extracto pasteurizado de crisálida de *Bombyx mori* Linn hibrido Pilamo 1, se le sugiere que todo el proceso debe estar contenido en una sola reivindicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Juanita Andrea Carvajal

Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes